TUCUMAN

RESOLUCION 639/2013
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Aplicación de Licencias por Maternidad, Paternidad, Pérdida de Embarazo, Fallecimiento de Recién Nacido, y Familiar Enfermo.
Del: 05/12/2013; Boletín Oficial: 15/01/2014

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, eleva a consideración propuesta de aplicación para el otorgamiento de licencias elaborada por el Departamento de Salud Ocupacional, en virtud de las modificaciones dispuestas por Decreto N° 3.147/1-13 y Decreto N° 3.159/1-13, al régimen de licencias del personal de la Administración Pública Provincial amparado por Ley N° 5.473 y su Decreto Reglamentario N° 646/1-83, y

CONSIDERANDO

Que a fs.1 destaca que el Decreto N° 3.147/1 del 11/10/13, modifica sustancialmente los días de licencia que se otorgan por Maternidad y por Familiar Enfermo, a la vez que amplía los alcances al grupo familiar, como así también que el proyecto de mención se ha elaborado con el fin de facilitar las correspondientes tareas de control en la concesión de las Licencias antes mencionadas;

Que a fs.2/7 se adjunta fotocopia de dicho Decreto, y a fs.8 fotocopia del Decreto N° 3.159/1 del 15/10/13, en virtud del cual el Poder Ejecutivo Provincial incorporó como texto del artículo 42° del Decreto N° 646/1-83, el siguiente: " Las licencias previstas en los puntos D), E) y F), del presente artículo no serán de aplicación para el personal comprendido en el artículo 40° de la Ley N° 5.473.-" . De esta manera exceptúa a los agentes transitorios, del derecho a gozar licencias por actividad deportiva, desempeño de cargo público no amparado por regímenes estatutarios, y por razones particulares que a criterio de la autoridad corresponda otorgarla;

Que ambos Decretos introducen modificaciones al Decreto N° 646/1-83, Reglamentario de la Ley N° 5.473, de aplicación al personal que presta servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, y en Organismos Autárquicos;

Que a fs.9/11 la Jefatura del Departamento de Salud Ocupacional, propone un instructivo, referente a la aplicación de la Licencias por Maternidad y Licencia por Familiar Enfermo;

Que Dirección de Coordinación y Dictámenes, indica que debe tenerse presente que las funciones atribuidas en los decretos reglamentarios de la Ley N° 5.473 al Servicio de Salud Ocupacional Provincial (Se.S.O.P), dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, son ejercidas por el Departamento de Salud Ocupacional, dentro del ámbito del SIPROSA, conforme Resolución N° 279/SPS del 03/05/12, sustitutiva de la Resolución N° 639/SPS y 313/SPS;

Que analizado el instructivo propuesto por el Jefe del Departamento de Salud Ocupacional, el mismo resulta adecuado y ajustado a la nueva normativa en materia de Licencia por Maternidad y por Familiar Enfermo, con las siguientes observaciones: Con relación al proyecto presentado, la citada Dirección considera que los encargados de personal de las distintas dependencias, deberán requerir, a fin de acreditar la procedencia de Licencia por Familiar Enfermo, instrumentos que acrediten: el vínculo, la residencia común o convivencia, que el familiar se encuentra a su cargo. A su vez, corresponde dejar aclarado que es obligación de los agentes mantener actualizada la Declaración Jurada de datos ante

los encargados de personal de la dependencia donde prestan servicio;
Que resulta acertado el criterio de mantener a cargo de los encargados de personal de cada dependencia, la función de supervisar y disponer en cada caso la concesión de licencias por maternidad, paternidad, fallecimiento de recién nacido y pérdida de embarazo, y familiar enfermo, reservando al Departamento de Salud Ocupacional la determinación de la Fecha Probable de Parto;
Que las diferentes situaciones que pudieran presentarse en la aplicación de la nueva normativa, en tanto no se encuentren expresamente previstas, deberán contar con dictamen previo de asesoría legal, debiendo los encargados de personal realizar las consultas correspondientes con antelación suficiente;
Que a fs.13/14 se adjunta modelo de Anexo-Instructivo "APLICACIÓN DE LICENCIAS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, PÉRDIDA DE EMBARAZO, FALLECIMIENTO DE RECIEN NACIDO, Y FAMILIAR ENFERMO-DECRETO N° 646/1-83, CON MODIFICACIONES DE DECRETO N° 3.147/1", con las observaciones agregadas;
Que por los motivos expuestos, Dirección de Coordinación y Dictámenes, expresa que no existen objeciones legales que formular para que se emita acto resolutivo por el cual se apruebe el instructivo obrante a fs.13/14, el que como Anexo deberá formar parte integrante del mismo;
Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley N° 5.652, el presente acto administrativo será suscrito por el señor Secretario Ejecutivo Médico conforme a lo allí dispuesto.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs.15/16,
El Secretario Ejecutivo Medico a Cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Instructivo "APLICACIÓN DE LICENCIAS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, PÉRDIDA DE EMBARAZO, FALLECIMIENTO DE RECIEN NACIDO, Y FAMILIAR ENFERMO-DECRETO N° 646/1-83, CON MODIFICACIONES DE DECRETO N° 3.147/1", obrante a fs.13/14, el que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-
Art. 2°.- Notificar la presente Resolución a los Encargados de Personal de las diferentes dependencias del Sistema Provincial de Salud, por intermedio de las Direcciones y Direcciones Generales de las cuales dependan, con la remisión de fotocopias del Decreto N° 3.147/1-13 y Decreto N° 3.159/1.-
Art. 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

ANEXO
INSTRUCTIVO: APLICACIÓN DE LICENCIAS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, PÉRDIDA DE EMBARAZO, FALLECIMIENTO DE RECIÉN NACIDO, Y FAMILIAR ENFERMO - DECRETO N° 646/1-83, CON MODIFICACIONES DE DECRETO N° 3147/1.
1.- LICENCIA POR MATERNIDAD (Art. 38).-
Toda agente que estuviere embarazada, deberá acreditar su estado ante el Departamento de Salud Ocupacional, a fin de establecer la Fecha Probable de Parto (FPP). A tal efecto deberá presentar ecografía de la 12ª semana de gestación y certificado del médico tratante, en original y copia. Establecida la FPP, el Departamento de Salud Ocupacional concederá la licencia PREPARTO (art. 38 A), la cual comenzará 30 días antes de la fecha estimada. Una vez otorgada dicha licencia, la agente deberá presentar la constancia de atención al encargado de personal de la dependencia respectiva.
En cuanto a la licencia POSTPARTO (art. 38 B), la misma será concedida directamente por los funcionarios de quien dependa, debiendo computarse los 90 días corridos desde la fecha de nacimiento consignada en la respectiva acta. El Acta de Nacimiento debe ser presentada al encargado de personal, siendo la única prueba del hecho.

En caso de adelantarse el parto, queda sin efecto la licencia preparto y se inicia la licencia postparto.
Si la agente estuviera gozando de la licencia por maternidad al momento de entrar en vigencia el Decreto N° 3147/1-13 modificatorio del Decreto N° 646/1-83, y ya hubiera nacido el o los niños, o una vez que se produzca el nacimiento, deberá presentar el acta de nacimiento ante el encargado de personal de su dependencia, a fin de poder completar el periodo del tiempo de licencia postparto previsto por dicho decreto, la que se otorgará mediante resolución del funcionario a cargo, sin ser necesaria la intervención del Departamento de Salud Ocupacional.
En caso de pérdida de embarazo o fallecimiento del o de los niños, cesará la licencia automáticamente, debiéndose presentar la agente con certificado médico correspondiente en el Departamento Salud Ocupacional para proceder a la justificación de 45 días corridos por Articulo 38, 5° Párrafo. El reintegro a las funciones deberá hacerse efectivo el primer día hábil subsiguiente a la finalización de la licencia, en su horario habitual, sin la necesidad de gestionar en el Departamento Salud Ocupacional el Alta Médica. En el supuesto que la agente quiera regresar a su trabajo antes de completar el periodo de licencia antes mencionado, deberá gestionarlo ante el Departamento de Salud Ocupacional, solicitando por escrito su reintegro laboral, adjuntando el certificado de Alta de su médico tratante, más los estudios que fueran necesarios para que se pueda evaluar y determinar si se encuentra o no en condiciones de reintegrarse laboralmente.
En los casos en que el hijo naciera vivo y falleciera posteriormente, pero estando vigente la licencia postparto, la agente o un tercero autorizado deberá presentar en el los respectivos certificados de nacimiento y defunción ante el encargado de personal de la dependencia donde preste servicio. A partir de la fecha de defunción comenzará la licencia de los 45 días prevista en el 5° párrafo del artículo 38, sin necesidad de realizar ningún trámite en el Departamento de Salud Ocupacional.
De producirse el caso contemplado en la última frase del 5° párrafo del artículo 38° (falleciera la agente con motivo de gestación o en ocasión de parto, y el o los niños nacieran con vida) el cónyuge o conviviente deberá presentar ante el encargado de personal de su lugar de servicio los certificados de defunción de la agente y de nacimiento del o de los hijos, para gozar del total o de los saldos de la licencia prevista en el inciso b) del Articulo 38°, que estaba gozando la agente, no siendo necesario realizar ningún trámite en el Departamento Salud Ocupacional.
Para hacer uso de Licencia por Paternidad el agente deberá presentar ante el encargado de personal de su dependencia el Acta de Nacimiento de forma tal de verificar dicha paternidad y proceder a la justificación de 15 días corridos, en tal concepto, desde la fecha del nacimiento, no realizando dicho trámite en el Departamento de Salud Ocupacional.

2.- LICENCIA POR FAMILIAR ENFERMO

En relación al Art. 42 inciso b (Licencia por Familiar Enfermo), el agente deberá comunicar que hará uso de dicha licencia a la oficina de personal de su dependencia dentro de las dos primeras horas iniciales de la jornada laboral, debiendo luego de hacer uso de dicha licencia, presentar certificado médico donde conste que el enfermo requiere el cuidado del agente, siempre y cuando el mismo se encuentre a su cargo dentro de la declaración jurada.
Dicho trámite no se gestionará en el Departamento de Salud Ocupacional, sino directamente por intermedio de los encargados de personal, ante los funcionarios a cargo de la dependencia donde prestan servicio.

3.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA POR FAMILIAR ENFERMO

Para la concesión de esta licencia, los Encargados de Personal deberán requerir la presentación de instrumentos que acrediten: el vínculo, la residencia común o convivencia, y que el familiar se encuentra efectivamente a su cargo.
Es obligación de los agentes mantener actualizada la Declaración Jurada de datos ante los encargados de personal de la dependencia donde prestan servicio.

4- CASO NO PREVISTOS EXPRESAMENTE

Las diferentes situaciones que pudieran presentarse en la aplicación de la nueva normativa, en tanto no se encuentren expresamente previstas, deberán contar con dictamen previo de

asesoría legal, siendo obligación de los encargados de personal realizar las consultas correspondientes con antelación suficiente.

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos